
STSJ de las Islas Baleares de 23 de febrero de 2016, recurso 211/2015***Nulidad del reconocimiento de la situación administrativa de servicios especiales al personal funcionario interino*** (acceso al texto de la sentencia*)

El presente conflicto surge en el momento en que la Administración cesa a un funcionario interino que había sido **nombrado para sustituir a un funcionario también interino, cuando este último había obtenido un alto cargo de representación pública (concretamente consejero autonómico) y la Administración lo había declarado en situación de servicios especiales.**

Se plantea **otro aspecto relevante: en el momento de su nombramiento, el funcionario interino cesado no lo había impugnado** (es decir, no había cuestionado el motivo de la sustitución) y por tanto, se alegaba que aquél era un acto firme y consentido.

El TSJ considera que, pese a que el primer acto administrativo (el del nombramiento del recurrente en sustitución del funcionario interino en servicios especiales) no había sido impugnado, **el segundo acto administrativo** (el del cese del recurrente a consecuencia de la reincorporación del funcionario interino per finalización del cargo público que había supuesto la situación de servicios especiales) **es posible únicamente por la existencia del primero, y por tanto, con evidente relación causa efecto entre ambos actos, lo que implica que no concurra una causa de inadmisibilidad y se deba analizar el fondo.**

En cuanto a la situación de servicios especiales para el personal funcionario interino, **el TSJ entiende que:**

- El rasgo característico del personal funcionario interino es **la provisionalidad o transitoriedad de la relación de servicio, lo que implica la ausencia de conservación del puesto de trabajo.**
- **Ello no supone una vulneración del principio de igualdad respecto del personal funcionario de carrera,** según la jurisprudencia del TC y del TS.
- **En el momento en el que el funcionario interino obtuvo el alto cargo de la Administración autonómica, interrumpió la prestación o ejercicio de los servicios, y el acto administrativo que lo había declarado en situación de servicios especiales era nulo.**
- En conclusión, **el TSJ anula la resolución administrativa recurrida** (el cese del interino) porque era un mero acto de aplicación de la anterior resolución, que era nula.

* Texto de la sentencia obtenido del CENDOJ, no disponible en castellano